

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio
ORDEN de 3 de Junio de 1939 referente a la distribución de alcohol.

Ministerio de Agricultura
Circular.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Universidad de Oviedo.—Anuncio.

Instituto Nacional de Enseñanza de León.—León.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 Enero último fueron dictadas las normas para la distribución del alcohol, atendiendo a la situación en aquella fecha. Desde entonces las necesidades de Defensa Nacional tienden a

desaparecer, y la liberación de importantes zonas productoras de alcohol permitirán la destilación de grandes cantidades de residuos vínicos y vinos mal elaborados, con la que será mucho mayor la cantidad de alcohol disponible.

Sin embargo, antes de llegar a la completa normalidad en la distribución de alcohol, es indispensable mantener cubiertas las necesidades de carácter preferente y limitar los consumos ordinarios, regulando al mismo tiempo las salidas y destino de los alcoholes industriales de melazas.

Por lo expuesto, y al objeto de abreviar la tramitación de las peticiones y entregas de alcohol para el consumo ordinario (grupo cuarto de la Orden del 28 de Enero próximo pasado),

Vengo en disponer:

1.º Los consumidores de alcohol comprendidos en el grupo cuarto (consumo ordinario) de la Orden Ministerial del 28 de Enero del pasado deberán solicitar única y exclusivamente alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Las industrias incluidas en el referido grupo que por el carácter especial de las mismas no puedan

consumir otra clase de alcohol que el industrial de melazas neutro o deshidratado, tramitarán sus pedidos en la forma señalada en la Orden Ministerial del 28 de Enero último.

2.º Los peticionarios de alcohol vínico o de residuos de la vinificación podrán dirigirse directamente (sin trámite previo) a las Alcoholerías presentando a las mismas la declaración jurada en la cual constará el «cupo-base anual» que les corresponda. Si lo estimasen preferible podrán continuar solicitando el alcohol por medio del pedido visado en la forma establecida en la Orden Ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

3.º Al objeto de evitar duplicidad en las entregas de alcohol vínico y de residuos de la vinificación los fabricantes vendrán obligados cuando reciban el pedido por medio de declaraciones juradas a relacionar al dorso de las mismas los números de litros servidos y de la guía o guías correspondientes, dando lugar dicha omisión a sanciones que serán proporcionadas a la cuantía del alcohol retirado indebidamente.

4.º La Comisión Interministerial señalará mensualmente el tanto por

ciento de alcohol vínico y de residuos de la vinificación que deba ser servido a los peticionarios, en relación con la dozava parte del «cupo-base anual» que haya sido fijado a los mismos, comunicándolo directamente a las Inspecciones de Aduanas correspondientes.

5.º A los consumidores de alcohol de todas clases que reciban el mismo a través de almacenistas y deseen solicitarlo directamente de las fábricas, les será concedido por los Inspectores de Aduanas, su «cupo base anual» propio, siempre que dichos peticionarios justifiquen debidamente las cantidades recibidas por medio de almacenistas.

Los Inspectores de Aduanas darán cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol de los cupos autorizados en esta forma, para que la misma rebaje la cantidad autorizada del cupo del almacenista abastecedor.

6.º Los consumidores de alcohol de todas clases que teniendo cupo propio deseen solicitar el alcohol por medio de almacenistas, al objeto de obtener mayores facilidades de transporte, envases, etc., etc., podrán solicitarlo y los almacenistas aceptarán el servicio exigiendo a los solicitantes la entrega del pedido visado por las Inspecciones de Aduanas o la declaración jurada con el «cupo-base anual», para poder cursarlos a las fábricas suministradoras.

7.º Los fabricantes de alcohol vínico y de residuos de la vinificación, solamente remitirán en lo sucesivo a la Comisión Interministerial de Alcohol, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la declaración jurada mensual de la situación de sus fábricas, con expresión de las cantidades de alcohol producidas y salidas al consumo durante el mes, indicando las existencias en fábrica y las materias primas de que disponen, fijando al mismo tiempo el nombre, clase y cantidad de alcohol servido a cada consumidor.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial de melazas tramitarán los pedidos que reciban correspondientes a las industrias referidas en el párrafo 2.º del apartado 1.º de la presente Orden, siguiendo exactamente las normas prescritas en la

Orden Ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

9.º Quedan en vigor todos los preceptos fijados en la disposición ministerial del 28 de Enero próximo pasado que no se opongan a la presente Orden.

Disposición transitoria

Para los meses de Abril, Mayo y Junio, las Alcohólicas de alcohol vínico y de residuos de la vinificación podrán entregar a los peticionarios, el ciento por cien de la cuarta parte del «cupo-base anual» que tengan fijado por las Inspecciones de Aduanas correspondientes, como cantidad total para el segundo trimestre, debiendo las Alcohólicas descontar del total, los adelantos que para dicho trimestre hubiesen entregado a sus peticionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra

VIAS PECUARIAS.—CIRCULAR NUM. 1

Siendo necesario investigar el estado en que se encuentran las Vías Pecuarias, conocidas con la denominación de Cañadas Cordeles, Veredas, etc., y el de los frutos de árboles, arbustos, leñas, caza, piedras, etc. en ellas existentes, para hacer que quede expedito el tránsito de ganado y procurar por todos los medios defender su conservación, restablecimiento y utilización, se recuerda a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, Asociación General de Ganaderos de España y Juntas de Fomento Pecuario, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños y abusos, dirigiéndose para ello a la Jefatura de este Servicio Nacional en Madrid (Alfonso XII, número 34), que tiene a su cargo los Servicios de Vías Pecuarias por Decreto de 6 de Abril de 1938 (B. O. número 534).

Madrid, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Angel Zorrilla.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Vista la instancia suscrita por el Sr. Alcalde de Cistierna, en demanda de que se autorice a aquel Ayuntamiento para aplicar las tarifas cuyo modelo acompaña para el suministro de agua potable al vecindario.

Resultando que hasta esta fecha el suministro era efectuado por una «Comisión» que lo administraba y que al hacerse cargo de dicho servicio el mencionado Ayuntamiento, se encontró con la dificultad de atender debidamente a las lecturas y reparación de contadores por falta de personal especializado, por cuya causa pretende sustituir el suministro a base de contador, por el de tanto alzado.

Considerando que las tarifas que solicita están dentro de límites aceptables, que el informe de la Cámara de la Propiedad es favorable.

Visto el informe de la Delegación de Industria y de acuerdo con él, este Gobierno ha teuido a bien autorizar al Ayuntamiento de Cistierna, para aplicar las tarifas siguientes para el abastecimiento de agua potable a aquel vecindario.

1.ª Categoría. Están comprendidos en la misma. Panaderías mecánicas, farmacias, confiterías, y fábricas de gaseosas, y satisfarán mensualmente la cuota de diez pesetas.

2.ª Categoría. Clase 1.ª Comprende a los Hoteles-Cafés, Carnicerías y Almacenes de vinos y satisfarán por el servicio mensualmente ocho pesetas.

Clase 2.ª Están comprendidas las Fondas, Casas de comidas y panaderías no mecánicas y satisfarán mensualmente seis pesetas.

Clase 3.ª Comprende a las tabernas, figones, barberías y similares satisfarán mensualmente cinco pesetas.

3.ª Categoría. Clase 1.ª Comprende a las casas o pisos con cuarto de baño y satisfarán una cuota mensual de seis pesetas.

Clase 2.ª Comprende a las casas o pisos que no tengan cuarto de baño y satisfará cada dueño o inquilino la cuota mensual de tres pesetas.

León 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Sección Provincial de Estadística de León

*Rertificación del padrón de habitantes
de 31 de Diciembre de 1938*

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 17 del pasado mes, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1938, que habían sido examinadas y a las que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Alija de los Melones.
Almanza.
Ardón.
Bañeza (La).
Cadin.
Cármenes.
Castilfalé.
Castrillo de la Valduerna.
Castrocontrigo.
Cea.
Cebrones del Río.
Corullón.
Cuadros.
Chozas de Abajo.
Fabero.
Igüeña.
Lucillo.
Palacios del Sil.
Peranzanes.
Prado de la Guzpeña.
Puebla de Lillo.
Quintana y Congosto.
Riaño.
La Robla.
Roperuelos del Páramo.
San Cristóbal la Polantera.
San Justo de la Vega.
Sta. María del Monte de Cea.

Santiagomillas
Soto y Amío.
Truchas.
Valdelugeros.
Valdepiélagos.
Valdepolo.
Valdesamario.
Valdeteja.
Vega de Infanzones.
Vegaquemada.
Villaquilambre.
Villasabariego.

Universidad de Oviedo

ANUNCIO

Queriendo la Universidad honrar en su día a los Universitarios caídos por Dios y por la Patria en los campos de batalla o asesinados por las hordas marxistas y siendo deseo de la misma que sus nombres figuren en las inscripciones que se colocarán en el Claustro de la Universidad el día en que tendrá lugar el acto de entrega de la Bandera que regala al S. E. U. y de la que será madrina la hija de nuestro glorioso Caudillo y Generalísimo, se ruega a los familiares de aquellos pasen los que ya no lo hubieren hecho por las Oficinas de esta Secretaría General a fin de cubrir la ficha que al efecto se les entregará.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario General.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de León

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo se interesa a la Dirección de este Centro que con la mayor brevedad posible se haga saber a los padres de familia a quienes por dicho Rectorado se les hayan denegado sus peticiones de autorización para diligenciar por sí el Libro de Calificación Escolar de sus hijos, que durante la segunda quincena del próximo mes de Junio en los Institutos de Enseñanza Media de las capitales de provincia podrán presentarse para que por el Catedrático y Profesor designados al efecto y previas las pruebas que estimen convenientes puedan dictaminar los Libros de Calificación de aquéllos.

Al propio tiempo se participa a los alumnos matriculados en asignaturas correspondientes al plan de estudios de 1903 que los exámenes se celebrarán en los últimos días del actual.

León, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Catedrático-Secretario, Lucas P. Morales.

Administración municipal

Ayuntamiento de Carucedo

En sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, han sido nombrados vocales natos para la formación del reparto sobre utilidades del año corriente, todo ello conforme a lo determinado en el artículo 483 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos dispuestos en el artículo 489 del precitado Estatuto Municipal.

Carucedo, a 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ricardo Bello.

Ayuntamiento de Saelices del Río

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este término para el año de 1938 formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal. Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por dicha Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundamentarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, siu cuyo requisito no serán admitidas.

Asimismo se hace saber que durante el plazo de quince días deberán presentar relación jurada las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimientos de explota-

ción agrícola o ganadera industrial o comercial que son las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real, del repartimiento para el corriente año de 1939, y los que residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, son las que deben contribuir en la parte personal de dicho repartimiento.

Saelices del Río 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Hermenegildo Pérez.

*Ayuntamiento de
Carrizo*

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, y de conformidad al Reglamento de Obras y Servicios Municipales, acordó celebrar subasta para la reconstrucción y ampliación de los Cementerios municipales de Villanueva de Carrizo y La Milla, y reparación del de Carrizo, con arreglo a las bases consignadas en el pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados y firmados por los respectivos interesados, reintegrados de conformidad a la Ley del Timbre, dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día en que termine el plazo de presentación, reservándose el Ayuntamiento el derecho de elegir, entre las proposiciones presentadas, la que considere más ventajosa a sus intereses.

Carrizo, a 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Abundio Melón.

Núm. 215.—14,40 ptas.

*Ayuntamiento de
Soto de la Vega*

Según me comunica el vecino de Vecilla de la Vega, D. Florencio Cabello, el día 27 de Mayo último se le extravió en el mercado de La Bañeza un pollino de su propiedad, y de las señas siguientes:

Edad 3 años, pelo negro, altura regular, sin herrar y recién esquilado.

Se ruega a las Autoridades, que si tuvieran conocimiento de dicho semoviente, lo participen a esta Alcaldía, para comunicarlo al interesado.

Soto de la Vega, 6 Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Santos.

Núm. 216.—6,80 ptas.

*Ayuntamiento de
Sobrado*

Confeccionados por las respectivas Juntas Parroquiales de este Ayuntamiento, los repartimientos parciales de utilidades que han de ser refundidos en el general de utilidades del Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto Municipal, se hallan dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos contribuyentes se hallen comprendidos en el mismo.

Durante el citado plazo, y tres días más, podrán presentarse ante los señores Presidentes de las Juntas Parroquiales respectivas, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, las que habrán de ajustarse a los preceptos del artículo 510 del mencionado Estatuto Municipal.

Sobrado, 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Belarmino Chamorro.

*Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos*

Formado el proyecto de repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaria municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Laguna de Negrillo, a 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ubaldo Morán.

Habiendo sido confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el repartimiento general de utilidades de los mismos, para el corriente ejercicio de 1939,

se halla de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán

Cebanico

Santa Elena de Jamuz

Santa Colomba de Curueño

Villamol

*Ayuntamiento de
San Justo de la Vega*

Confeccionado por el Ayuntamiento, y Comisiones formadas al efecto, el repartimiento de arbitrios municipales sobre consumo de carnes y bebidas, para cubrir las atenciones del presupuesto de ingresos ordinario del año actual, cuyo reparto está formado por el sistema de cuotas fijas, de acuerdo con las facultades que confieren las Ordenanzas Municipales en vigor, por la exacción de arbitrios, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que contra el mismo consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se considerará como concertado con la Administración municipal, y exento de fiscalización, a todo aquel que acepte la cuota que le ha sido asignada y no haya reclamado en el expresado plazo en debida forma, por escrito, en instancia dirigida a este Ayuntamiento, debidamente reintegrada, pues al que manifieste no estar conforme con la cuota que le ha sido asignada, se le fiscalizará el pago con sujeción estricta a lo prevenido por las Ordenanzas Municipales vigentes.

San Justo de la Vega, 5 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Martínez.

LEON

Imprenta de la Diputación

1939